**EL CONGRESO NACIONAL,**

**En Nombre de la República.**

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 339.

CONSIDERADO ingresos probables para el año 1926 las sumas que se detallan a continuación:

| | |
|---|---|
| Derechos aduaneros | $ 4,700.000.00 |
| Impuesto de Rentas Internas s/Ventas (Ley No. 278) | 1,200.000.00 |
| Derechos Consulares | 210.000.00 |
| Impuesto de Muelle | 550.000.00 |
| Impuesto de Alcoholes | 500.000.00 |
| Sellos de Rent. Int. s/ Documentos | 301.000.00 |
| " " " " " Productos Domésticos | 175.000.00 |
| " " " " " Correos | 85.000.00 |
| Telégrafos, Teléfonos y Radios | 60.000.00 |
| Apartados de Correos | 5.500.00 |
| Arrendamientos | 4.000.00 |
| Derechos del Registro | 20.000.00 |
| Impuesto sobre Productos Domésticos | 315.000.00 |
| Recargo Ley de Patentes | 5.000.00 |
| Sellos Renta Int. s/Ventas (O. E. No. 719) | 300.000.00 |
| Impuesto Ley Carreteras | 135.000.00 |
| Multas Tribunales | 11.000.00 |
| Multas Ley Patentes | 800.00 |
| Derechos Consulares exterior | 6.000.00 |
| Intereses sobre Depósitos | 25.000.00 |
| Premios sobre billetes caducados | 25.000.00 |
| Certificados de suficiencia | 300.00 |
| Extraordinarios | 4.500.00 |
| Gaceta Oficial | 400.00 |
| Certificados Drogas Narcóticas | 800.00 |
| Ventas Públicas | 900.00 |
| Marcas de Fábricas | 1.800.00 |
| Autorización Venta Drogas | 1.800.00 |
| Ventas papel Oficial | 50.00 |
| Licencias porte de armas | 1.800.00 |
| Multas Ley de Carreteras | 2.500.00 |
| Ventas Leyes | 100.00 |
| Mensuras Catastrales | 50.000.00 |
| Multas Diversas | 2.000.00 |

| | |
|---|---|
| Derechos Minas | 1.800.00 |
| Almacenaje | 60.00 |
| Prima sobre giros Postales | 100.00 |
| Lotería Benéfica | 2,138.400.00 |
| Ferrocarril Central Dominicano | 350.000.00 |
| Impuesto sobre la Propiedad | 250.000.00 |
| Impuesto Patentes | 500.000.00 |
| Diferencias sobre Empréstito de 1924 | 27.500.00 |
| TOTAL: | $ 11,968.110.00 |

A DEDUCIR:

| | | |
|---|---|---|
| De los Ingresos Aduaneros: | | |
| 5% gastos de recaudación... | $ 235.000.00 | |
| Intereses y amortización empréstito de 1908 | 1.200.000.00 | |
| 5% del exceso s/$3,000.000.00 | 850.000.00 | |
| Empréstito 1922 | 368.500.00 | |
| Empréstito 1924 | 181.500.00 | |
| | $ 2.835.000.00 | |
| DE LAS RENTAS INTERNAS: | | |
| Ingresos Especializados: | | |
| Lotería Benéfica | $ 2.058.400.00 | |
| Ferrocarril Central Dominicano | 300.000.00 | |
| Imp. Escolar s/la Propiedad. | 313.870.00 | |
| Impuesto de Patentes | 500.000.00 | |
| 40% reembolsos Ley Carreteras. | 54.000.00 | |
| | $ 5.961.270.00 | $ 5.961.270.00 |
| BALANCE DISPONIBLE PARA El AÑO 1926 | | $ 6.006.840.00 |

VOTA PARA EL AÑO 1926 LA SIGUIENTE LEY DE GASTOS PUBLICOS:

Art. 1.— Durante el año 1926 regirá la Ley de Gastos Públicos de fecha 5 de Enero de 1925 publicada en la Gaceta Oficial No. 3610 y la Ley No. 194 de fecha 30 de Mayo de 1925 con las modificaciones que se expresan en esta Ley.

Art. 2.— Se suprimen los artículos 40, 55, 63, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93; 94; 95; 96; 97; 98;

99, 100, 163, 164, 165, 166, 173, 188, 189, 190, 205, 383, 384; 395; 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 606, 1299, 1304; 1305, 1316, 1849, 1850, 1851, 1852, 1854, 1857, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1865, 1869, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1909, 1940 y 1941.

Art. 3.—Del balance disponible de $6.006.840.00 del Presupuesto de Ingresos para 1926, se destina la suma de $3,894.458.29 para el pago de los egresos consignados en la Ley de Gastos Públicos para 1925 que quedan vigentes para esta Ley para el año económico de 1926.

Art. 4.— Se destina la suma de $900.000.00 para atender a la construcción de las carreteras Santiago-Puerto Plata, Moca-Samaná, San Juan-Comendador, Macorís-Rincón y otras carreteras nacionales que actualmente o que en lo sucesivo se construyan de acuerdo con leyes especiales, incluyendo en esta suma sueldos, jornales, etc. del servicio del Departamento de Obras Públicas.

Párrafo 1.— La distribución de esta suma de $900.000.00 y la aplicación de fondos para las Obras Públicas, así como la designación de empleos y fijación de sueldos a los empleados de Obras Públicas se hará por una Ley especial.

Párrafo 2.— La construcción de las carreteras actualmente comenzadas, así como el pago de sueldos a los empleados de obras se continuará en la misma forma que se hace actualmente, gastándose $60.000.00 mensuales, hasta el mes de Marzo de 1926 inclusive, de la suma de $900.000.00 votada en este artículo.

Art. 5o.— Se destina la suma de $200.000.00 para la continuación de la construcción de canales de riego en Baní, Monte Cristy, Santiago y San Juan de la Maguana. De esta suma se destina la cantidad de $2.500.00 para ayudar a la construcción de una rigola en las secciones de Estebanía y las Charcas, común de Azua.

Art. 6o.— Se destina la suma de $60.000.00 para la reconstrucción del Palacio de Justicia.

Art. 7o.—Se modifica el Art. 612 para que se lea como sigue:

Art. 612.— Para atender a las jubilaciones y pensiones que las Cámaras reconozcan o acuerden a las personas amparadas por las Leyes y por leyes especiales que acuerden pensión o jubilación y que ordenen su inclusión en este Presupuesto $125.000.00.

Art. 8o.— Se modifica el Art. 2215 para que se lea como sigue:

Art. 2215.— Ningún gasto imprevisto ni extraordinario podrá aplicarse a otro fin que no sea para atender a servicios imprescindible de los departamentos correspondientes. El Auditor Nacional no autorizará el pago de ningún comprobante de gastos imprevistos o extraordinarios si no está ajustado a las anteriores prescripciones y ordenado previamente por el Presidente de la República.

Párrafo.— Se exceptúan de estas disposiciones los comprobantes de gastos hechos por el Poder Legislativo y por la Suprema Corte de Justicia, los cuales serán certificados, respectivamente por el Presidente del Senado, por el de la Cámara de Diputados o por el de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 9o.—El balance disponible de $952.381.71 se declara "Fondos no comprometidos", cuya inversión se ordenará por Leyes especiales.

Párrafo 1.—Esta Ley deroga toda Ley o parte de Ley en lo que le sea contraria.

Párrafo 2.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
V. Linares E.
Abigaíl Del Monte.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de E. de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Lic. Apolinar de Castro Peláez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores, Interino.

Refrendado:

P. A. Lluberes hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

Refrendado:

Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

Refrendado:

P. A. Ricart,
Secretario de E. de Sanidad
y Beneficencia.